2003516

POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #639-2010, QUE SIGUE LA SEÑORA JOSEFINA ANCHUNDIA RODRIGUEZ, EN CONTRA REMBERTO SALOMON FALCONEZ.-

Otorgada por:

A favor de:

No. 15

Sello 03/01/13

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vinces

Copia PRIMERA **Cuantía** $12.893,06

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

Manta, 02 ENERO 2013

12893
-25
12868

#2013.13.08.01.P00015

AB. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DE MANTA
SIRVASE EN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, SE PROTOCOLIZE LA DOCUMENTACION ADJUNTA; **LA CUAL CORRESPONDE A LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #639-2010, QUE SIGUE LA SEÑORA JOSEFINA ANCHUNDIA RODRIGUEZ, EN CONTRA DE REMBERTO SALOMON FALCONEZ; LA CUANTIA ES DE $12.893,06;** Y SE ME CONFIERA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, ESTO DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 18 NUMERAL 2DO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE;
ES DE JUSTICIA.

Abg. Maikel Vélez Zambrano
Matrícula #3.398 CAM

DOY FE.- QUE LA PETICION QUE ANTECEDE ES CLARA Y PRECISA, POR LO QUE SE ADMITE EL TRAMITE Y PROTOCOLIZO LA DOCUMENTACION ADJUNTA, PARA LO CUAL OTORGO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. **MANTA,** 02 DE ENERO DEL 2.013; **AB. VIELKA REYES V. NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA E
CANTON MANTA

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 0[illegible] 2010 QUE SIGUE LA SEÑORA JOSEFINA ANCHUNDIA RODRIGUEZ CONTRA REMBERTO SALOMON FALCONES SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Manta, 04 de mayo del 2012, las 14h50.VISTOS: A fojas 8 Y 9 del expediente comparece al juzgado la señora JOSEFINA ANCHUNDIA RODRIGUEZ, manifestando que desde el *día 27 de enero de 1993 viene poseyendo como señora y dueña una casa y solar de terreno urbano situado en la Lotización el Paraiso, Parroquia Los Esteros calle 121 y ave. 107 , de una manera pacifica, pública e ininterrumpida* desde hace mas de 16 años , el mismo que se individualiza así: Clave 2063516000, ubicado en la Parroquia Los Esteros, calle 121 y ave. 107 El Paraiso, área total del predio según Escritura 200M2, perteneciente a Salomón Falconez Remberto, cuyas medidas y *linderos son: Por el frente , calle 121 y 20 metros; por atrás , con mas terreno de su propiedad y 20 metros, por el costado derecho con terreno cercado y 10 metros , por el* costado izquierdo con la ave.107 y 10 metros , el mismo que se encuentra libre de todo gravamen, de conformidad con el Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de Manta y que actualizado en una foja útil también acompaña. Continúa expresando que *desde el día 27 de enero de 1993* viene poseyendo este predio como señora y dueña , sin que persona alguna lo haya impedido, pues al contrario, durante este lapso de *tiempo ha instalado todos los servicios basicos en su casa como luz y agua potable,* construyendo además una cisterna e inclusive ha pagado los impuestos prediales atrasados que el propietario debía a la Ilustre Municipalidad de Manta, desde hace mas de quince años , mediante convenio de pago suscrito con esa entidad, el mismo que se encuentra integramente pagado, según consta en el certificado que en una foja útil adjunta. Que por lo expuesto, y amparada en los *Artículos 2410 y 2411 del Código Civil* en relación con el Art. 395 del *Código de Procedimiento Civil, demanda al señor* REMBERTO SALOMON FALCONEZ en juicio ordinario a fin de que en sentencia se le conceda el dominio de este inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mas de quince años, disponiendo también que ejecutoriada la sentencia se la protocolice en una Notaria Publica y se la inscriba en el *Registro de la Propiedad de este Cantón para que le sirva de justo título. La demanda fue admitida al trámite Ordinario y se procedió a su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta, tal como consta a foja 13, a los representantes del* Municipio de Manta, al demandado y a los posibles interesados, como se aprecia a fojas 14,17,18 y 19 del proceso , de los cuales solo compareció a contestar la demanda y a proponer excepciones a foja 21 y 39, el señor JOSE UNIPERO QUIROZ PONCE, en su calidad de interesado por los derechos que posee en calidad de heredero del señor Lisímaco *Alfredo Quiroz Anchundia, quien manifestó que la actora no tiene la posesión el tiempo que afirma en su demanda ni por las formas de posesión que la ley exige y que este cuerpo* de terreno fue objeto de otra protocolización ordenada mediante sentencia en un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguida en este mismo juzgado en el año 1990, cuyas excepciones fueron admitidas al tramite por estar propuestas dentro del *término de ley.* Continuando con el trámite, se convocó a las partes litigantes a la Junta *de conciliación que se la llevó a efecto a foja 50, con la presencia de la actora, su abogado* defensor y el Abg. Olmedo Palma Hugo ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del señor José Unipero Quiroz Ponce, quienes no lograron conciliar en dicha diligencia, por lo cual, posteriormente se les concedió el respectivo término para la prueba,

durante el que, se practicaron las solicitadas por ambas partes y que estimaron convenientes a sus intereses. Agotado el trámite procesal, se encuentra la causa en estado de dictar sentencia y para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite ú omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad. SEGUNDO: La sentencia a dictarse debe recaer sobre los fundamentos de la demanda y las excepciones deducidas que es como se ha trabado la litis, tal como lo determina el Art. 273 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. TERCERO: La falta de contestación a la demanda constituye de acuerdo con lo determinado en el Art.113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, una negativa pura y simple a los fundamentos de la demanda, por lo que, le corresponde a la parte actora justificarlos, esto con respecto a quienes no comparecieron a proponer excepciones, mientras que, con respecto a los que propusieron excepciones, les tocaba justificarlas de acuerdo con la ley. CUARTO: El Art. 603 de la codificación del Código Civil, determina que: " Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción". El Art. 2398 del citado Código, dispone que: " Salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales", y el Art. 2410 del mismo Código, señala los requisitos para la procedencia de la prescripción extraordinaria de dominio de bienes comerciales inmuebles. QUINTO: La actora pretende ganar el dominio del bien descrito en el libelo inicial, por lo tanto, estaba obligada a probar en el proceso todo aquello que forma parte de los presupuestos para la aplicación de las normas jurídicas citadas, esto es: 1.- Que el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción se encuentre en el comercio humano; 2.- Que quien demanda haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3.- Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende, sea el demandado. Así lo ha dictado la Ex-Corte Suprema de Justicia en sus fallos de triple reiteración, que fueron publicadas por la unidad de Capacitación del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Tomo uno, pàgs. 27 a 238 de septiembre de 2004. SEXTO: Juzgando la prueba actuada de conformidad con lo preceptuado en el Art.113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en armonía con los fundamentos del libelo inicial y las excepciones propuestas, así como el principio de Tutela judicial efectiva de los derechos, contenido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función judicial, que en su parte pertinente dice: " La función judicial por intermedio de las juezas y jueces , tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. deberán resolver siempre las pretensiones que hayan deducido sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado , la ley y los meritos del proceso... ", se deja constancia de lo siguiente: A.- De conformidad con lo que prescribe el Art. 113 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, la demandante estaba obligada a probar los hechos alegados y que negó la parte accionada, en este caso, la posesión del predio de la litis, en los términos prescritos en el Art. 2410 de la codificación del Código Civil, lo que así logró con la presentación de los testimonios de los señores Carmen Ventura Rodríguez Quimis , Marlene Monserrate campuzano bravo y Luis Humberto Salinas Carranza rendidos a fojas 68 y 75, quienes en forma concordante y con conocimiento de causa, afirmaron conocer

los fundamentos de la demanda, especialmente el tiempo que aduce la actora posesión del predio y la calidad de la misma , los que así rendidos se convierten en una prueba idónea para esclarecer la verdad y que si bien es cierto la parte accionada impugnó por que estos afirmaron ser amigos de la preguntante, esa amistad no los invalida sus declaraciones, por cuanto, lo que el Art. 216 de la codificación del Código de Procedimiento Civil califica como no idóneos por falta de imparcialidad, es a los amigos íntimos, lo cual , no consta probado. B.- Tambien se acepta como prueba de los actos de dominio el hecho de que la accionante se registro como usuaria de la EAPAM desde el 29 de mayo de 1992 con dirección domiciliaria la calle 121 y la Ave. 107 y además que se registro como usuaria de CNEL desde el dia 24 de enero de 1994, conforme lo certifican estas instituciones a fojas 53 y 54, y el convenio de pago realizado con la I. Municipalidad de Manta, por pago de impuestos atrasados que esta incorporado al proceso a fojas 55 y 56. Actos estos que solo realizan quienes ejercen sobre un bien inmueble calidad de dueños y señores . C.- En la inspección judicial practicada al bien raíz, se dejó constancia por parte del juzgado los actos posesorios observados y la constancia de que la demandante habita en ese predio con su familia y que este tiene las mismas medidas y linderos que las establecidas en el libelo inicial, lo cual fue corroborado por el informe pericial constante desde foja 84 a 94, el que no mereció objeciones de ninguna naturaliza; por lo cual, se colige que lo aceptaron las partes litigantes en su totalidad, justificando con ello la posesión del suelo, de acuerdo con lo que determina el Art. 969 del Código antes citado, la que está constituida por los hechos positivos observados y que son de aquellos a los que solo el dominio da derecho, tales como usar el predio para construir su vivienda en la que habita junto a su familia y tenerlo delimitado; D.- En esta diligencia ocular la señora perito dejo sentado a foja 93 que en la pared de la construcción destinada a un taller de soldadura que la actora alquila y que forma parte del predio, estan empotrados los medidores de luz y de agua a nombre de la señora Josefina Anchundia Rodriguez . E.- A pedido del accionado la actora acudió a rendir confesión judicial a foja 83, la misma que no lo beneficia en sus pretensiones , analizando todo el contenido de ella; F.- El señor José Unipero Quiroz Ponce, presentó desde foja 23 a foja 38, un certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este Cantón sobre los bienes registrados a nombre del señor Lisimaco Alfredo Quiroz Anchundia, el mismo que por si solo no refleja que el bien reclamado pertenezca a este macro lote; G.- Si tal como dice el señor Quiroz Ponce , la sentencia que dio la propiedad al señor Remberto Salomón Falcomez, fue el resultado de un proceso manipulado en donde no se citó a su padre, se debió demandar la nulidad de dicha sentencia ; H.- En lo que concierne à la singularización del bien inmueble cuya posesión se alega, se determina que si se ha propuesto la acción sobre un bien determinado; I.- Se ha probado además que la demanda esta dirigida contra el legitimo contradictor, que es la persona que consta como propietaria en el Registro de la Propiedad de Manta, entidad que es la única que puede certificar la propiedad de los bienes inmuebles, que es la única persona llamada a contradecir la presen te acción, cumpliendo así con lo que prescribe el Art. 2410 del Código Civil, que en su numeral 1°, prescribe, que : " Cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito". Imponiendo esta norma la obligación de demandar al propietario o titular del dominio del bien inmueble sobre el cual se pretende la prescripción, por cuanto la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que se ha operado este modo de adquirir la propiedad, cuanto a dejarse sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad del demandado, por haberse operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del

anterior dueño. Y, además se ha respetado lo que dice el Art.76, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana: " Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes" , el Art. 7, literal a) de la misma Constitución , que regula las garantías básicas que aseguran el debido proceso, señala: " Que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento" ; y el literal h) del citado artículo determina: " Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.". Así como también lo prescrito en el Art. 66 numeral 26 de la mencionada Constitución, que consagra el derecho a la propiedad. Por todo lo expuesto, se concluye que la demandante ha cumplido con las exigencias de los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2411 de la codificación del Código Civil y por lo tanto ha justificado la procedencia de la presente acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. En virtud de ello, la suscrita jueza, al amparo de lo prescrito en el Art. 1 de la Constitución de la República y en atención a lo prescrito en los Artículos 109, 23 , 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ello concede a favor de la Señora JOSEFINA ANCHUNDIA RODRIGUEZ, la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble objeto de esta causa, que se encuentra descrito en la parte expositiva de esta sentencia. No se acogen por tanto las excepciones del accionado comparecientе por no haber sido justificadas, dejando a salvo su derecho de proponer la acción que le faculte la ley. De conformidad con lo prescrito en el Art. 2413 del Código Civil codificado, esta sentencia hará las veces de Escritura pública, la misma que deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, mediante notificación a su respectivo funcionario, quien cancelará la inscripción de la demanda y cualquier otra que afecte el dominio conferido, que por efectos de la prescripción han quedado sin valor alguno. Confiérase las copias certificadas correspondientes. La cuantía se la fijó en USD$ 12.893,06.. Cúmplase con lo prescrito en el Art. 277 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese y cúmplase. **F) DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABI. CERTIFICO: QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY. RAZON.-LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.**
Manta, 02 de Enero del 2013

Ab. Carlos Castro Coronel
Secretario de Juzgado XXI
de lo Civil de Manta - Manabí

JUZGADO XXI DE LO CIVIL
MANTA

RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS SOLICITADO POR LA PARTE INTERSADA, Y SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA *DOCUMENTACION ADJUNTA*, **LA CUAL CORRESPONDE A LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #639-2010, QUE SIGUE LA SEÑORA JOSEFINA ANCHUNDIA RODRIGUEZ, EN CONTRA DE REMBERTO SALOMON FALCONEZ; LA CUANTIA ES DE $12.893,06;** PARA LO CUAL CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO,** QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS DOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.-

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

***DOY FE QUE** La Presente Fotocopia Es Igual A Su Original*
MANTA 28 DE 02 DEL 2013

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 100626

No. Certificación: 100626

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 10723

Fecha: *14 de febrero de 2013*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-06-35-16-000*

Ubicado en: *BARRIO EL PARAISO-LOS ESTEROS CALLE 121 AVENIDA 107*

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: *200,00* *M2*

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
0000000000	*JOSEFINA ANCHUNDIA RODRIGUEZ*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**11000,00**
CONSTRUCCIÓN:	**2320,10**
	13320,10

Son: *TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS*

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Perrin S.

Director de Avaluos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE ANCHUNDIA RODRIGUEZ JOSEFINA, , EN CONTRA DE REMBERTO SALOMON FALCONES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Impreso por: MARIS REYES 14/02/2013 14:21:40

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 81119

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ANCHUNDIA RODRIGUEZ JOSEFINA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 04 de marzo de 20 13

VALIDA PARA LA CLAVE
2063516000 BARRIO EL PARAISO-LOS ESTEROS CALLE 121 AVENIDA 107
Manta, cuatro de marzo de febrero del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000157007

3/6/2013 4:23

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CUANTIA $12893.06 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-06-35-16-000	200,00	13320,10	63290	157007

VENDEDOR

C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
0000000000	ANCHUNDIA RODRIGUEZ JOSEFINA	BARRIO EL PARAISO-LOS ESTEROS CALLE 121 AVENIDA 107

ADQUIRIENTE

C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1301707020	ANCHUNDIA RODRIGUEZ JOSEFINA	NA

ALCABALAS Y ADICIONALES

CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	128,93
Junta de Beneficencia de Guayaquil	38,68
TOTAL A PAGAR	167,61
VALOR PAGADO	167,61
SALDO	0,00

EMISION: **3/6/2013 4:23 KLEVER MACIAS**

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 56260

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ~~SOLAR Y CONSTRUCCION~~ perteneciente a ~~JOSEFINA ANCHUNDIA RODRIGUEZ~~ ubicada ~~BARRIO EL PARAISO – LOS ESTEROS CALLE 121 AVENIDA 107~~ cuyo AVALUÓ COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION asciende a la cantidad de $12893.06 DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 06/100 DOLARES

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

Jmoreira

Manta, _____ de ~~04~~ ~~MARZO~~ del 20 ~~2013~~

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
DIRECCIÓN FINANCIERA

Director Financiero Municipal

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

Registro Civil

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130170702-0

ANCHUNDIA RODRIGUEZ JOSEFINA

MANABI/JIPIJAPA/AMERICA
LUGAR DE NACIMIENTO

07 SEPTIEMBRE 1952
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0078 40408 F
TOMO PAG. ACT. SEXO

MANABI/ JIPIJAPA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

JIPIJAPA 1952

Josefina Anchundia R.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V2222
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF/OCUP

FRANCISCO ANCHUNDIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

MANTA 17/05/2011
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/05/2023
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3°58031

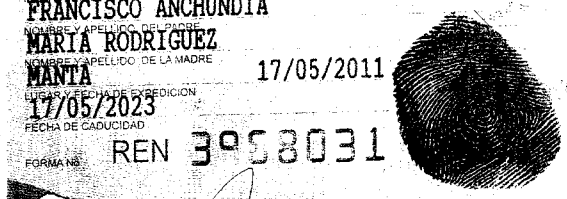

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

335-0006
NÚMERO

1301707020
CÉDULA

ANCHUNDIA RODRIGUEZ JOSEFINA

MANABI	**MANTA**
PROVINCIA	CANTÓN
MANTA	--
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

08-02-13 10:17.

826V

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros

Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA
Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cedula	
Clave Catastral	2063516800
Nombre:	Anchundia Rodrigues.

Rubros:

Impuesto Principal	
Solar no Edificado	
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	cf 0986302178

Reclamo: C.A. Sello de protocolización.
Pasa directo

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector: Para Imprimir certificado de Avaluos

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Firma del Director de Avaluos y Catastro

INGRESO DE VALORES PARA NUEVA CLAVE N° CN (secuencial) 000000053

Fecha: 7 Febrero 2013

Recibido por: Valeria Vera Zavala

Señor Arq. Daniel Fermín.

DIRECTOR DE AVALÚO, REGISTRO Y CATASTRO

GADM del Cantón Manta

DATOS DEL CONTRIBUYENTE Fernando Navarrete 07-02-13 16:00.

RAZÓN SOCIAL:	**RUC:**
NOMBRES Y APELLIDOS: Anchundia Rodriguez	**C.I.** 130170702-0
DIRECCIÓN PRINCIPAL Jas Esteros El Paraiso.	**TEL.CONVENCIONAL:**
	TEL.CELULAR
	E-MAIL:I.

MOTIVO: Para pagar Predios por Sentencia. Clave (2063516000).

Indicar con "X" quien solicita: Contribuyente X. Responsable ___ Tercero ___

Nombre: Anchundia Rodriguez Josefina. Josefina Anchundia R.

C.I. 130170702-0. **Firma del solicitante**

Uso exclusivo de la dirección de Avalúo, Registro y Catastro

Informe del Inspector:

Nombre **Firma del Inspector**

Informe Técnico:

Nombre **Firma del Técnico**

NUEVA CLAVE CATASTRAL N°

Departamento de Rentas: se solicita el ingreso de valores que se detalla a continuación:

RUBRO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
Avalúo						
Impuesto Predial						
CEM						
CEM						
CEM						
Tasa de Seguridad						
Solar no edificado						
Otro						

Firma del Director de Avalúo, Registro y Catastro

Uso exclusivo Departamento de Rentas

Observación:

CNEL

CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 8 de Febrero del 2013

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien ***CERTIFICAR, que la Sra. ANCHUNDIA RODRIGUEZ JOSEFINA con numero de cedula 130170702-0*** *y con número de servicio 14704 que se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO por lo cual no mantiene deuda con la empresa*

La Parte interesada puede hacer uso de la presente ***CERTIFICACIÓN*** *como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,

Ing. Ma.Dolores Zambrano
ATENCION AL CLIENTE